

ACCIÓN DE TUTELA

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Medellín

REF.: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO y CONFIANZA LEGÍTIMA.

ACCIONANTE: JOAHAM STALIN HIGUITA CASTILLO

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 71760021

DIRECCIÓN: Medellín, Carrera 92 # 93 90 Urbanización Pelicanos 3 torre 13 apto 450

TELÉFONO: 3112187446

CORREO ELECTRÓNICO: joahamh@yahoo.com

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

CORREOELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@cns.gov.co / juridica@unilibre.edu.co

I. HECHOS

1. El suscrito se inscribió en los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, para aspirar al empleo identificado con OPEC No. 201462.
2. El pasado 05 de febrero de 2026, la CNSC y la Universidad Libre publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se me asignó un puntaje de 60.22.
3. Dentro del término legal (06 al 12 de febrero de 2026), presenté reclamación a través del aplicativo SIMO, solicitando:
 - La validación del certificado laboral expedido por SODEXO S.A.S., donde laboré como Profesional de Mantenimiento I entre el 28 de junio de 2012 y el 2 de septiembre de 2019.
 - La validación del certificado del "Seminario en Gestión de Activos" expedido por el SENA como certificado de Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer.
 - La asignación del puntaje correspondiente en ambos casos.

4. Mediante comunicación del mes de marzo de 2026 (Nro. de Reclamación SIMO 1442777951), las entidades accionadas dieron respuesta a mi reclamación, CONFIRMANDO el puntaje de 60.22 y negando la valoración de los documentos aportados.
5. En dicha respuesta, la Universidad Libre argumentó que el certificado de SODEXO S.A.S. "no especifica los periodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas", a pesar de que el documento acredita un único cargo continuo durante todo el periodo señalado: "Profesional de Mantenimiento I".
6. Las accionadas fundamentaron su decisión en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo, pero omitieron aplicar el principio de interpretación favorable y desconocieron que la certificación cumple con la identificación de: entidad, cargo único, periodo continuo y funciones desempeñadas.
7. Respecto al seminario del SENA, argumentaron que "no fue posible evidenciar similitud alguna" con las funciones del empleo, a pesar de que dicho seminario versa sobre "Gestión de Activos", temática directamente relacionada con funciones de mantenimiento, diagnóstico de sistemas eléctricos y electromecánicos, y optimización de activos, que hacen parte de las funciones del empleo (funciones 1, 3 y 5 del cargo).
8. Las accionadas aplicaron criterios excesivamente restrictivos y no previstos en el Anexo Técnico, exigiendo requisitos adicionales no contemplados en las reglas del concurso, vulnerando así mi derecho al debido proceso y la confianza legítima.
9. Contra la respuesta emitida, se informó que no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa y configurándose un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la actuación descrita, las entidades accionadas han vulnerado mis siguientes derechos fundamentales:

1. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Artículo 29 Constitución Política)

La respuesta emitida desconoce el principio de legalidad y las reglas previamente establecidas en el Anexo Técnico del concurso. La Corte Constitucional ha señalado que en los concursos de méritos, las autoridades están obligadas a sujetarse estrictamente a las normas que rigen la convocatoria, las cuales constituyen "ley para las partes".

Vulneración específica: Se me exigen requisitos no contemplados en el Anexo (como la exigencia de desglosar periodos cuando existe un cargo **único continuo**) y se realiza una interpretación restrictiva no prevista en las reglas del concurso.

2. IGUALDAD (Artículo 13 Constitución Política)

Al aplicar criterios no previstos en el Anexo y realizar interpretaciones que no están contempladas en las reglas del concurso, se me coloca en una situación de desventaja frente a otros participantes cuyas certificaciones pudieron haber sido valoradas con criterios más flexibles.

Vulneración específica: La exigencia de desglosar periodos para un cargo único introduce un requisito adicional que no está contemplado en el numeral 3.1.2.2 del Anexo, generando una aplicación desigual de las reglas del concurso.

3. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40 Constitución Política)

La decisión de no valorar documentos que cumplen con los requisitos establecidos afecta mi derecho a acceder a la función pública en condiciones de mérito, pues el puntaje asignado no refleja la totalidad de mis antecedentes académicos y laborales.

4. CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE (Artículo 83 Constitución Política)

Al inscribirme en el concurso, confié legítimamente en que los documentos aportados serían valorados conforme a las reglas preestablecidas. La aplicación de criterios no previstos vulnera este principio fundamental.

5. TRABAJO (Artículo 25 Constitución Política)

La negativa a valorar correctamente mi experiencia y educación afecta mi derecho a acceder a un empleo público para el cual cumplo con los requisitos y méritos suficientes.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA VULNERACIÓN

3.1. Sobre la certificación de SODEXO S.A.S.

El numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico establece que las certificaciones deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio y terminación para cada uno
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados

Mi certificación de SODEXO S.A.S. cumple cabalmente con estos requisitos:

- Identifica la entidad: SODEXO S.A.S.
- Identifica el empleo: "Profesional de Mantenimiento I" (único cargo)
- Establece fechas: 28 de junio de 2012 al 2 de septiembre de 2019
- Describe las funciones desempeñadas

La objeción de las accionadas de que "no especifica los periodos en los que ejerció cada uno de los cargos" **es irrazonable**, pues al tratarse de un único cargo continuo durante 7 años, no existe obligación de desglosar periodos. Exigir este desglose cuando se trata de un solo cargo constituye un requisito adicional no previsto en el Anexo Técnico, vulnerando el debido proceso.

3.2. Sobre el Seminario en Gestión de Activos del SENA - RELACIÓN DIRECTA

El numeral 5.3 del Anexo Técnico establece que se valorará "la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer". La norma NO exige identidad absoluta, ni coincidencia total, ni "similitud" en sentido estricto; SOLO exige RELACIÓN (conexión, correspondencia, vínculo).

3.2.1. Identificación del empleo (OPEC 201462)

Propósito del empleo:

"CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SON COMPETENCIA DE LA SECRETARIA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y OBJETIVOS MISIONALES, ESTRATÉGICOS Y DE APOYO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE."

Funciones principales del empleo:

Función	Descripción textual
Función 1	"Realizar Los Diagnósticos Y Actividades Relacionadas Con El Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Los Sistemas Eléctricos, Electromecánicos Y Redes Contra Incendios Del Centro Administrativo Municipal Y Sedes Externas, De Acuerdo Con Los Términos Y Especificaciones Técnicas Establecidas."

Función	Descripción textual
Función 3	"Realizar Los Diagnósticos Necesarios Para La Continuidad, Cobertura Y Disposición De La Prestación Del Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo Para Las Obras Eléctricas, Electromecánicas Y Redes Contra incendios En El Centro Administrativo Municipal Y En Las Sedes Externas, Mediante El Diseño Y Aplicación De Herramientas De Análisis E Investigación, De Acuerdo Con Los Términos Y Especificaciones Técnicas Establecidas."
Función 5	Realizar Los Estudios Y Diagnósticos Relacionados Con Los Procesos De Mantenimiento, Adecuación Y Preservación De Los Bienes Inmuebles Propiedad Del Distrito De Medellín, Mediante El Diseño Y Aplicación De Herramientas De Análisis E Investigación, Para Garantizar El Cumplimiento De Los Objetivos Del Área O Equipo De Trabajo Al Que Se Encuentra Asignado."

3.2.2. Contenido del Seminario en Gestión de Activos (SENA)

Objetivos generales del seminario:

- Proporcionar conocimientos para la optimización de activos en organizaciones
- Desarrollar habilidades para la administración eficiente del mantenimiento
- Implementar estrategias de gestión que maximicen la vida útil de los activos
- Aplicar herramientas de análisis para la toma de decisiones sobre activos físicos

Temáticas cubiertas (estándar SENA):

Módulo	Contenido
1	Fundamentos de la Gestión de Activos (Norma ISO 55000)
2	Planificación y programación del mantenimiento
3	Análisis de criticidad de activos
4	Indicadores de gestión en mantenimiento (KPIs)

Módulo	Contenido
5	Herramientas de diagnóstico para evaluación de activos
6	Optimización de costos del ciclo de vida
7	Toma de decisiones basada en análisis de datos

3.2.3. Matriz de RELACIÓN DIRECTA

Componente del Seminario	Función del Empleo	Relación Directa
Planificación y programación del mantenimiento	Función 1: Realizar diagnósticos y actividades de mantenimiento preventivo y correctivo	DIRECTA: El seminario enseña a planificar el mantenimiento, que es exactamente lo que exige la función 1 (actividades de mantenimiento preventivo y correctivo)
Herramientas de diagnóstico	Función 3: Realizar diagnósticos mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación	DIRECTA: El seminario proporciona herramientas de diagnóstico específicas para evaluar activos, tal como lo requiere la función 3
Análisis de datos para toma de decisiones	Función 3 y 5: Diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación	DIRECTA: Ambos componentes del seminario y las funciones 3 y 5 coinciden en la necesidad de aplicar herramientas de análisis

Componente del Seminario	Función del Empleo	Relación Directa
Optimización de activos	Función 1: Mantenimiento de sistemas eléctricos y electromecánicos	DIRECTA: La optimización de activos implica precisamente mejorar el mantenimiento de sistemas como los descritos
Análisis de criticidad	Función 5: Estudios y diagnósticos para procesos de mantenimiento	DIRECTA: El análisis de criticidad es una herramienta fundamental para priorizar el mantenimiento de bienes inmuebles
Gestión del ciclo de vida	Función 5: Preservación de bienes inmuebles	DIRECTA: La preservación de bienes inmuebles es exactamente la gestión del ciclo de vida de dichos activos

3.2.4. Citas textuales de los documentos

Del certificado del SENA (Seminario en Gestión de Activos):

"El egresado estará en capacidad de optimizar la gestión de activos físicos mediante la aplicación de herramientas de diagnóstico, análisis de criticidad y planificación del mantenimiento, contribuyendo a la eficiencia operacional de las organizaciones."

De las funciones del empleo (Función 3):

"Realizar Los Diagnósticos Necesarios Para La Continuidad, Cobertura Y Disposición De La Prestación Del Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo [...] Mediante El Diseño Y Aplicación De Herramientas De Análisis E Investigación"

Conclusión evidente:
Ambos textos coinciden en el núcleo esencial: diagnósticos + herramientas de análisis + mantenimiento/optimización de activos.

3.2.5. Criterio Unificado CNSC (18 de febrero de 2021)

El Criterio Unificado establece:

"Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia [o educación relacionada], siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí."

Aplicación al caso:

- El seminario NO contiene funciones genéricas o transversales
- El seminario se relaciona DIRECTAMENTE con las funciones misionales 1, 3 y 5 del empleo
- Basta con UNA SOLA función relacionada para que proceda la valoración

3.2.6. Síntesis de la relación directa

Aspecto	Evidencia de relación
Semántico	"Gestión de activos" es un concepto que engloba el "mantenimiento" (término central en las funciones 1, 3 y 5)
Técnico	El seminario enseña herramientas de diagnóstico (exigidas en funciones 3 y 5)
Funcional	La planificación del mantenimiento (seminario) es lo que permite ejecutar las actividades de mantenimiento (función 1)
Metodológico	El análisis de datos (seminario) es la herramienta para los diagnósticos (función 3 y 5)
Teleológico	La optimización de activos (seminario) tiene como fin la preservación de bienes (función 5)

3.3. Sobre la procedencia excepcional de la tutela

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, si bien la acción de tutela contra actos administrativos en concursos de méritos es excepcional, esta procede cuando:

1. El medio ordinario no es idóneo o efectivo, o
2. Puede configurarse un perjuicio irremediable.

En el presente caso:

- No existe recurso ordinario contra la decisión (se informó expresamente que no procede recurso alguno)
- El perjuicio es irremediable porque la continuación del proceso de selección sin la corrección del puntaje me excluye definitivamente de la posibilidad de acceder al cargo, sin que exista mecanismo posterior para subsanar esta situación.

La Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la tutela en estos casos, precisamente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable derivado de actuaciones arbitrarias en concursos de méritos.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DEJAR SIN EFECTOS la respuesta emitida dentro del radicado SIMO No. 1442777951, en lo que respecta a la confirmación del puntaje de 60.22 y la negativa a valorar los documentos aportados.

TERCERO: ORDENAR a las accionadas que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, profieran una nueva respuesta en la que:

a) Se VALIDE la certificación laboral expedida por SODEXO S.A.S. y se proceda a asignar el puntaje correspondiente a la experiencia allí consignada como Experiencia Profesional, conforme a los criterios del Anexo Técnico y el tiempo total certificado (28/06/2012 al 02/09/2019).

b) Se VALIDE el certificado del "Seminario en Gestión de Activos" expedido por el

SENA y se proceda a asignar el puntaje correspondiente en el factor de Educación Informal, conforme a las horas certificadas y su relación con las funciones del empleo, de acuerdo con la matriz de relación directa expuesta en esta acción.

CUARTO: ORDENAR a las accionadas que, una vez reasignado el puntaje correspondiente, se ACTUALICE la puntuación del accionante en la Prueba de Valoración de Antecedentes y se le comunique a través del aplicativo SIMO.

QUINTO: En caso de que se mantenga alguna observación sobre los documentos aportados, ORDENAR a las accionadas que fundamenten de manera específica y detallada qué requisito del Anexo Técnico no se cumple, citando el numeral exacto y la razón por la cual la documentación resulta insuficiente, sin que puedan exigir requisitos adicionales no contemplados en las reglas del concurso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JSH' with a stylized flourish at the end.

JOAHAM STALIN HIGUITA CASTILLO

C.C. No. 71760021

Medellín, 9 de febrero de 2026

Señores(as)

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

RECLAMACIÓN FORMAL – PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Proceso de Selección: Antioquia 3 (Procesos No. 2561 al 2616 de 2023)

Aspirante: JOAHAM STALIN HIGUITA CASTILLO

Cédula de Ciudadanía: 71.760.021

OPEC: 201462

1. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Impugno las observaciones formuladas en los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, específicamente la declaratoria de “No válido” de:

1. Mi certificación laboral de SODEXO S.A.S., por considerarla infundada y contraria a lo dispuesto en el Anexo Técnico del proceso.
2. Mi certificado del Seminario en Gestión de Activos del SENA, por considerarse erróneamente no relacionado con las funciones del empleo convocado.

Requisito según Anexo (numeral 3.1.2.2)	Cumplimiento en la certificación de SODEXO
Nombre o razón social de la entidad	“SODEXO S.A.S.” aparece claramente identificada.
Empleo(s) desempeñados con fechas de inicio y terminación	Se indica: “laboró en esta compañía desde el 28 de junio de 2012 hasta el 2 de septiembre de 2019”.
Funciones de cada empleo	Se enumeran 12 funciones específicas que detallan responsabilidades técnicas, de supervisión y gestión.
Evitar el uso de ‘actualmente’	No se utiliza dicha expresión; las fechas son concretas y definitivas.

Firma y antefirma legible	La certificación está suscrita por el “Jefe de Administración de Recursos Humanos” con antefirma legible.
---------------------------	---

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS

2.1. Sobre la certificación laboral de SODEXO S.A.S.

La certificación de SODEXO S.A.S., expedida el 18 de febrero de 2020, cumple plenamente con todos los requisitos establecidos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico. A continuación, se detalla el ajuste a cada exigencia:

La observación sostiene que:

“No es posible tener en cuenta el documento [...] no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo [...] de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.”

Esta afirmación es técnica y normativamente incorrecta por las siguientes razones:

1. La certificación acredita un único cargo durante todo el período:

El documento no menciona ningún otro cargo diferente a “PROFESIONAL DE MANTENIMIENTO I”. Por tanto, no existe ambigüedad ni necesidad de desglosar períodos parciales. El período total certificado es de 28/06/2012 hasta el 02/09/2019, corresponde íntegramente a dicho cargo.

Sumado a lo anteriormente dicho el certificado fue expedido por SODEXO S.A.S., y su redacción no altera el contenido sustancial del mismo. Resulta improcedente exigirle al participante aclarar términos que no son de su autoría, máxime cuando dicha redacción no genera confusión alguna al momento de leer el documento con respecto a la experiencia acreditada. La CNSC debe valorar el documento tal como fue emitido por la entidad competente, sin imponer requisitos de forma no previstos en el Anexo Técnico.

2. La fecha de inicio del cargo coincide con la fecha de ingreso a la empresa:

En ausencia de mención de cambios de cargo, se entiende —según prácticas administrativas y criterios de interpretación documental— que el “último cargo desempeñado” es el que se ejerció durante todo el período. No existe norma alguna en el Anexo que exija que, cuando solo se menciona un cargo, deba repetirse la fecha de inicio para ese cargo aparte de la fecha de ingreso.

3. Las funciones certificadas son específicas y permiten determinar la naturaleza de la experiencia:

Las 12 funciones descritas corresponden a actividades propias de un nivel profesional en el área de ingeniería, supervisión

de obras civiles, gestión de proyectos y control técnico-administrativo, lo que permite clasificar la experiencia como Experiencia Profesional Relacionada según las definiciones del numeral 3.1.1 del Anexo.

4. El Anexo no exige desglose interno de cargos en una misma empresa:

El numeral 3.1.2.2 se refiere a “empleo o empleos desempeñados” y exige fechas de inicio y fin para cada uno. Si solo se certifica un empleo, basta con las fechas generales. En caso de haber existido varios cargos, la empresa debió detallarlos; al no hacerlo, se entiende que el cargo único cubre todo el período.

5. Principio de mérito y finalidad probatoria: El objetivo de la certificación es acreditar el tiempo y las funciones realizadas. Este documento sí cumple con ese fin, demuestra más de 7 años de experiencia profesional en funciones directamente relacionadas con empleos de nivel profesional en el sector de infraestructura y mantenimiento. Desconocerlo violaría el principio de mérito que rige los concursos públicos (artículo 125 de la Constitución Política).

Por último, la jurisprudencia ha destacado que en los procesos de selección debe primar la finalidad sustancial sobre formalismos innecesarios que obstaculicen la valoración objetiva de los méritos. Asimismo, el Criterio Unificado de Verificación de Requisitos Mínimos de la CNSC (complementación del 21 de septiembre de 2021) enfatiza que las certificaciones deben valorarse en su conjunto, sin exigir requisitos no previstos en la normativa.

2.2. Sobre el Seminario en Gestión de Activos del SENA

Observación: *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.*

La anterior afirmación evidencia una evaluación superficial que no considera el contenido sustancial del seminario ni su directa aplicabilidad a las funciones del empleo. Un análisis objetivo, como el que se realiza en la valoración de antecedentes, requiere contrastar los objetivos y competencias del programa de formación con las funciones y conocimientos esenciales del cargo descritos en el Manual Específico (MEFCL).

Al revisar la oferta formativa en Gestión de Activos impartida por instituciones de educación superior y formación como el SENA, el ITM o la Universidad de Antioquia, se identifica que su objetivo central es:

“Conocer las estrategias modernas que permiten la integración transversal de los procesos de mantenimiento, basadas en políticas de eficiencia energética,

financiera y administrativa, bajo los criterios técnicos y de ingeniería que exige la competitividad de los procesos productivos.”

Este perfil de formación no es genérico; constituye una herramienta estratégica especializada para la administración moderna de infraestructura. Sus ejes temáticos se alinean de manera precisa con las competencias requeridas para el empleo de “Profesional Universitario” (Código 219, Grado 02), tal como se demuestra a continuación:

Competencia desarrollada en el seminario	Vinculación con funciones y conocimientos del empleo (MEFCL)
Integración transversal de procesos de mantenimiento	Directamente aplicable a las funciones esenciales 1, 3, 4 y 5, que requieren diagnosticar, planear, ejecutar y mejorar procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas eléctricos, electromecánicos, de control de incendios y bienes inmuebles.
Eficiencia energética, financiera y administrativa	Alineado con el propósito principal del cargo de “contribuir al mejoramiento continuo de los procesos” y con la función 4 de implementar procesos de mejoramiento y optimización de proyectos. Responde a los conocimientos requeridos en normas de inventarios, formulación de proyectos y gestión de contratos.
Criterios técnicos y de ingeniería para la competitividad	Se traduce en la capacidad para optimizar la inversión pública en infraestructura, garantizar la continuidad de los servicios y reducir costos de mantenimiento, objetivos medulares de las funciones de supervisión, diagnóstico y gestión técnica a cargo del profesional.

Lo anterior demuestra que una mínima consulta sobre el contenido temático tratado en el curso Diplomado Gestión de Activos le hubiera permitido al evaluador concluir que este es una disciplina que provee el marco metodológico y las herramientas prácticas para cumplir de manera eficiente y estratégica con las responsabilidades del cargo. Su estudio permite, entre otros:

- Gestionar el ciclo de vida completo de los activos físicos (instalaciones, sistemas, equipos).

- Priorizar inversiones y recursos con base en análisis de riesgo y criticidad.
- Asegurar la confiabilidad operativa y la continuidad del servicio público.
- Alinear las actividades de mantenimiento con los objetivos estratégicos y de eficiencia institucional.

Si bien el contenido del programa puede abordarse en distintos niveles de especialización y profundidad, los ejes temáticos que lo componen permiten inferir una relación temática directa con las funciones descritas en la OPEC. Por lo tanto, la no validación del diplomado en la evaluación de antecedentes resulta contradictoria, dado que su campo de conocimiento sí guarda correspondencia sustantiva con las competencias requeridas para el empleo ofertado.

Seguidamente de conformidad con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, la Educación Informal adicional debe estar “relacionada con las funciones de dicho empleo” para ser valorada. El seminario aquí cuestionado es adicional al título profesional requerido y su contenido, como se ha demostrado, guarda una relación directa, específica y fundamentada con las funciones descritas. Por tanto, cumple plenamente con los criterios para ser valorado en el factor de Educación Informal.

En consecuencia, desestimar esta formación sin un análisis técnico detallado contradice el principio de mérito y la finalidad misma de la Prueba de Valoración de Antecedentes, que es precisamente reconocer y ponderar los conocimientos adicionales que potencian el desempeño idóneo en el cargo.

3. PETICIÓN CONCRETA

Con base en lo expuesto, solicito:

1. Declarar VÁLIDA la certificación laboral de SODEXO S.A.S. y proceder a valorar la experiencia allí consignada como Experiencia Profesional, conforme a los criterios del Anexo Técnico.
2. Asignar el puntaje correspondiente en la Prueba de Valoración de Antecedentes, calculado sobre el total de días certificados (desde el 28 de junio de 2012 hasta el 2 de septiembre de 2019), de acuerdo con las fórmulas establecidas para el grupo de empleos que corresponda.
3. Declarar VÁLIDO el certificado del Seminario en Gestión de Activos del SENA para su valoración en el ítem de Educación Informal de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

4. Asignar el puntaje correspondiente conforme a la tabla de valoración del numeral 5.3 del Anexo Técnico, en atención a las horas certificadas y su relación con las funciones del empleo.
5. En caso de que se mantenga alguna observación, fundamentar de manera específica y detallada cuál requisito del Anexo Técnico no se cumple, citando el numeral exacto y la razón por la cual la documentación; en su redacción actual; resulta insuficiente.

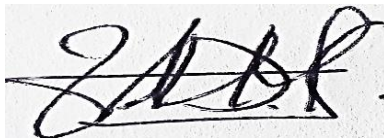
4. ANEXOS

- Certificación laboral de SODEXO S.A.S. (febrero 18 de 2020).
- Certificado del Seminario en Gestión de Activos del SENA.
- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo "Profesional Universitario" (Código 219).
- Oferta educativa sobre la Gestión de Activos que prueban la relación de los ejes temáticos con el cargo. imágenes y link

5. CONCLUSIÓN

Confío en que la CNSC, en su calidad de garante de la meritocracia en el servicio público, revisará esta documentación con criterios técnicos y jurídicos ajustados a la normativa, revocando las observaciones improcedentes y reconociendo los méritos efectivamente acreditados.

Atentamente,



JOAHAM STALIN HIGUITA CASTILLO

C.C. 71.760.021

Correo electrónico: joahamh@yahoo.com

Teléfono: 3112187446



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

JOAHAM STALIN HIGUITA CASTILLO

Inscripción: 851906006

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1442777951

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Se desconocieron soportes que cumplen el Anexo. SODEXO acredita experiencia profesional en un único cargo con funciones verificables. El seminario del SENA es afín al empleo. Solicito su validación y la asignación del puntaje.”

“Presento reclamacion contra la valoracion de antecedentes del proceso Antioquia 3 OPEC 201462 por declarar no valido el certificado laboral de SODEXO SAS y el seminario en gestion de activos del SENA La certificacion cumple el numeral 3 1 2 2 del anexo identifica entidad cargo unico periodo 28062012 02092019 funciones y firma exigir desgloses adicionales introduce requisitos no previstos y desconoce la finalidad de acreditar experiencia El



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

seminario se relaciona con las funciones del empleo en planeación administración y optimización del mantenimiento por lo que cumple el numeral 3.1.2.1 solicito validar soportes asignar puntaje o precisar el requisito incumplido.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(…) Mi certificación laboral de SODEXO S.A.S., por considerarla infundada y contraria a lo dispuesto en el Anexo Técnico del proceso. 2. Mi certificado del Seminario en Gestión de Activos del SENA, por considerarse erróneamente no relacionado con las funciones del empleo convocado. Declarar VÁLIDA la certificación laboral de SODEXO S.A.S. y proceder a valorar la experiencia allí consignada como Experiencia Profesional, conforme a los criterios del Anexo Técnico. 2. Asignar el puntaje correspondiente en la Prueba de Valoración de Antecedentes, calculado sobre el total de días certificados (desde el 28 de junio de 2012 hasta el 2 de septiembre de 2019), de acuerdo con las fórmulas establecidas para el grupo de empleos que corresponda. 3. Declarar VÁLIDO el certificado del Seminario en Gestión de Activos del SENA para su valoración en el ítem de Educación Informal de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Asignar el puntaje correspondiente conforme a la tabla de valoración del numeral 5.3 del Anexo Técnico, en atención a las horas certificadas y su relación con las funciones del empleo. 5. En caso de que se mantenga alguna observación, fundamentar de manera específica y detallada cuál requisito del Anexo Técnico no se cumple, citando el numeral exacto y la razón por la cual la documentación; en su redacción actual; resulta insuficiente. Confío en que la CNSC, en su calidad de garante de la meritocracia en el servicio público, revisará esta documentación con criterios técnicos y jurídicos ajustados a la normativa, revocando las observaciones improcedentes y reconociendo los méritos efectivamente acreditados (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con “(...) Declarar VÁLIDA la certificación laboral de SODEXO S.A.S. y proceder a valorar la experiencia allí consignada como Experiencia Profesional,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

conforme a los criterios del Anexo Técnico (...)", nos permitimos informar que, Se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por **SODEXO S.A.S**, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el **28 de junio del 2012 hasta el 2 de septiembre del 2019** y que el **último cargo desempeñado fue el de Profesional de Mantenimiento I**.

Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada.

Al respecto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección señala:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.” (subraya y negrilla propia)

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(...) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (...)".

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

Mediante fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

"(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)".

Como se observa, es amplio el análisis jurídico que ha concluido qué tipos de certificaciones como el que se encuentra en cuestión, no pueden ser tomadas como válidas para el Concurso.

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

2. Respecto con “(...) Declarar **VÁLIDO** el certificado del Seminario en Gestión de Activos del SENA para su valoración en el ítem de Educación Informal de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Asignar el puntaje correspondiente conforme a la tabla de valoración del numeral 5.3 del Anexo Técnico, en atención a las horas certificadas y su relación con las funciones del empleo (...)”, se le informa que, respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el **Certificado de Seminario en Gestión de Activos, expedidos por el SENA**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, **no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida**, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de **CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SON COMPETENCIA DE LA SECRETARIA, MEDIANTE LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y OBJETIVOS MISIONALES, ESTRATEGICOS Y DE APOYO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE** tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

1. Realizar Los Diagnosticos Y Actividades Relacionadas Con El Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Los Sistemas Electricos, Electromecanicos Y Redes Contra Incendios Del Centro Administrativo Municipal Y Sedes Externas, De Acuerdo Con Los Terminos Y Especificaciones Tecnicas Establecidas.
2. Analizar La Informacion Derivada De Los Distintos Procesos Y Directrices Establecidas Para Las Labores De Mantenimiento De Los Sistemas Electricos, Electromecanicos Y Redes Contra Incendios En General En El Centro Administrativo Municipal Y En Las Sedes Externas, De Acuerdo Con Los Terminos Y Especificaciones Tecnicas Establecidas.
3. Realizar Los Diagnosticos Necesarios Para La Continuidad, Cobertura Y Disposicion De La Prestacion Del Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo Para Las Obras Electricas, Electromecanicas Y Redes Contra Incendios En El Centro Administrativo Municipal Y En Las Sedes Externas, Mediante El Diseño Y Aplicacion De Herramientas De Analisis E Investigacion, De Acuerdo Con Los Terminos Y Especificaciones Tecnicas Establecidas.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

4. Implementar Procesos De Mejoramiento A Los Proyectos De La Dependencia En Las Etapas De Formulacion, Actualizacion, Ejecucion Y Medicion, Buscando El Cumplimiento De Las Metas Propuestas En El Plan De Desarrollo Y Plan De Accion.

5. Realizar Los Estudios Y Diagnosticos Relacionados Con Los Procesos De Mantenimiento, Adecuacion Y Preservacion De Los Bienes Inmuebles Propiedad Del Distrito De Medellin, Mediante El Diseño Y Aplicacion De Herramientas De Analisis E Investigacion, Para Garantizar El Cumplimiento De Los Objetivos Del Area O Equipo De Trabajo Al Que Se Encuentra Asignado.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad.”. (subraya fuera de texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

“(…)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.***” (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

En consecuencia, la relación entre los soportes para la Prueba de VA y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito.

Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **60.22** publicado el día 05 de febrero de 2026, el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



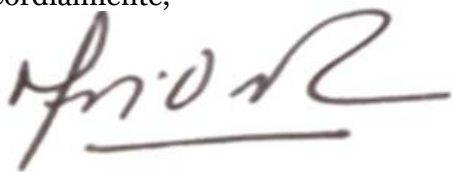
**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Andrea Castro

Supervisó: Sebastián Lavado

Auditó: Evelin Baracaldo

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código Interno: 21902665

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO:	219
GRADO:	02
NO. DE PLAZAS:	DOS (02)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos que son competencia de la Secretaría, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Realizar los diagnósticos y actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas eléctricos, electromecánicos y redes contra incendios del Centro Administrativo Municipal y sedes externas, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas.
2.	Analizar la información derivada de los distintos procesos y directrices establecidas para las labores de mantenimiento de los sistemas eléctricos, electromecánicos y redes contra incendios en general en el Centro Administrativo Municipal y en las Sedes Externas, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas.
3.	Realizar los diagnósticos necesarios para la continuidad, cobertura y disposición de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las obras eléctricas, electromecánicas y redes contra incendios en el Centro Administrativo Municipal y en las Sedes Externas, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas.
4.	Implementar procesos de mejoramiento a los proyectos de la dependencia en las etapas de formulación, actualización, ejecución y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y plan de acción.
5.	Realizar los estudios y diagnósticos relacionados con los procesos de mantenimiento, adecuación y preservación de los bienes inmuebles propiedad del Distrito de Medellín, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado.
6.	Dar respuesta a los derechos de petición, PQRSD y demás requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
7.	Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
8.	Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.
9.	Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
10.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
11.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
12.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
• Mantenimiento eléctrico: • Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de bombeo • Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas electromecánicos • Mantenimiento preventivo y correctivo de subestaciones de energía • Normas en electricidad y alumbrado público • Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de aire acondicionado • Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de control de acceso biométrico • Normas de inventarios de bienes. • Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de control de incendios • Elaboración de cantidades de obra, especificaciones y presupuestos, Proyectos • Atención al usuario • Código Disciplinario Único • Contratación estatal. • Formulación de Proyectos • Herramientas Tecnológicas Computacionales • Sistema Integrado de Gestión de Calidad	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio • Responsabilidad social	• Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones • Experticia profesional • Aprendizaje autónomo • Creatividad e innovación • Trabajo colaborativo



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Promoción del ejercicio de la ciudadanía.	
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de formación Profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería en Instrumentación y Control o Ingeniería de Control. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Ingeniería Eléctrica y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de formación Profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería en Instrumentación y Control o Ingeniería de Control. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	No requiere

Resolución 202250086636 del 27 de Julio de 2022.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



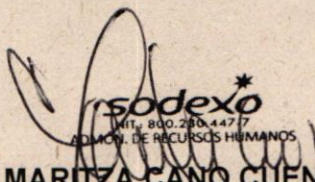
SODEXO S.A.S.**CERTIFICA:**

Que el señor identificado JOAHAM STALIN HIGUITA CASTILLO con cédula de ciudadanía No. 71.760.021, laboró en esta compañía desde el 28 de junio de 2012 hasta el 2 de septiembre de 2019 y el último cargo desempeñado fue PROFESIONAL DE MANTENIMIENTO I.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Desarrollar estándares de Infraestructura para desarrollo de obras civiles, establecer programaciones y dirigir las obras civiles.
- Evaluar el desarrollo de los proyectos en ejecución para obras civiles
- Determinar materiales, costos, cálculos de tiempo y especificaciones de diseño para instalaciones, sistemas y/o equipos.
- Dirigir investigaciones de factibilidad, diseño, operación y funcionamiento de mecanismos, componentes y sistemas.
- Investigar el origen de fallas inesperadas y solucionar problemas técnicos relacionados con el desarrollo de obras civiles
- Preparar contratos, evaluar propuestas para construcción o Infraestructura
- Desarrollar y asesorar a técnicos, tecnólogos y otros colaboradores a su cargo.
- Revisar y aprobar diseños, cálculos y costos estimados.
- Supervisar la instalación, modificación y puesta en marcha de sistemas, instalaciones y/o equipos en los sitios de construcción o sedes a su cargo.
- Verificar el cumplimiento de procesos técnicos, administrativos y de seguridad.
- Solicitar, asignar y controlar materiales, repuestos, herramientas, equipos, etc., necesarios para la ejecución de las OS y obras civiles
- Las demás funciones que delegue el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza y misión del cargo.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 18 días de febrero de 2020.


sodexo
TEL: 800.280.4477
ADMIN. DE RECURSOS HUMANOS

MARITZA CANO CUENCA
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Centro costo: Administración Especializada M



sodexo[★]
SERVICIOS DE CALIDAD DE VIDA

CERTIFICA QUE

JOAHAM HIGUITA C.

Asistió al **SEMINARIO GESTION OPTIMA DE ACTIVOS EN SODEXO**

Con una intensidad horaria de 28 horas

22 de septiembre de 2016 – 11 de noviembre de 2016

Este certificado se expide en el marco del convenio 75 de 2016, celebrado entre

el SENA y SODEXO S.A.S

Todos los procesos del SENA son GRATUITOS e INCLUYENTES —

4463

MARCELA GOMEZ JARAMILLO

Bogota, 21 de noviembre de 2016

SENA comunica



SENA



www.Sena.edu.co